

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PESETAS. CENTS.**

EN ZAMORA por un mes. . . . .	2	0
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	15
Id. oficiales id. . . . .	»	25
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1880.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villarino de Aires contra la providencia del Gobernador de Salamanca, que declaró nula la division de cierto término comunal de aquella localidad entre los vecinos del pueblo.

Resulta que la Junta revolucionaria, á petición del vecindario, acordó en sesión pública el día 7 de Octubre de 1868 la division y distribución entre los vecinos del terreno denominado Media tia banca, con la expresa condicion de que no podrían cerrar, cortar, arrancar leña, ni sembrar porcion alguna que no fuera en el trozo que la Junta les designara, y haciendo depender lo acordado de la autorizacion de la Junta superior.

Los Ayuntamientos de años anteriores habian pretendido que se exceptuase de la desamortizacion el terreno de que se trata, y esta petición fué desestimada por Real orden de 13 de Marzo de 1875; mas por Real decreto-sentencia de 19 de Mayo de 1879 se dejó sin efecto dicha Real orden, y en su virtud quedó exceptuado de la desamortizacion el expresado terreno como de aprovechamiento comun.

A consecuencia de esta declaracion

acudieron al Ayuntamiento muchos vecinos en solicitud de que se procediera á efectuar una nueva division entre todos los del pueblo; y como esta súplica fué desestimada, acudieron en reclamacion al Gobernador, quien de conformidad con la Comision provincial declaró que era improcedente la division y distribución verificada, y que los vecinos debian devolver el terreno al aprovechamiento comunal bajo la administracion del Ayuntamiento inmediatamente despues de que recolectasen los frutos pendientes. Fundó tal providencia en que no obtuvo el acuerdo de la Junta revolucionaria la aprobacion de la superior: en que el mismo acuerdo y su ejecucion adolecian del vicio de nulidad, prejuzgando un asunto que se hallaba pendiente de la resolusion superior sobre la naturaleza de los bienes: y en que carecen de atribuciones las corporaciones municipales para reducir al dominio privado, los terrenos comunales.

El acuerdo que se pretende sostener por el Ayuntamiento recurrente es completamente nulo:

Primero, porque fué tomado por la Junta revolucionaria de 1868 sin tener facultades para dictarlo;

Y segundo, porque hallándose pendiente de resolusion el expediente promovido sobre la naturaleza del terreno de que se trata, no pudo disponer la expresada Junta que se repartiase entre los vecinos del pueblo.

La Sección, por lo tanto, opina que debe desestimarse el actual recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

**GOBIERNO CIVIL.**

Habiendo desaparecido de la casa de Vicente Ufano, el día 23 del actual, su hijo José, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y de-

más dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 26 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

**SEÑAS.**

Natural de Tardobispo, de 14 años de edad, pelo negro, ojos al pelo, cejas idem, nariz regular, boca id.: viste pantalon, chaqueta, gorra y borceguies al estilo del pais.

El Sr. Gobernador civil de Salamanca, en telegrama fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el nombre de Andrés Sanchez Herrero y Facundo Olivares, se han fugado anoche de la cárcel de Encinas de Abajo, Sebastian García Malmierca y Antonio Sanchez Pelchon, llamado tambien Tomás Iglesias (expositó).

**SEÑAS DEL PRIMERO.**

Edad 28 años, estatura sobre cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poblada, color sano y hombre bastante fuerte y robusto; viste pantalon rayado, chaqueta corta, y alpargatas con puntera.

**SEÑAS DEL SEGUNDO.**

Edad 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, estatura cinco pies; señas particulares: en el dedo pequeño una cicatriz muy honda y desde las muñecas hasta los codos varias figuras de azul y encarnado y una cicatriz en un carrillo algo ovalada; viste la misma ropa que el anterior.

Ruego á V. S. la más activa persecucion de estos criminales. En el caso de ser habidos me remitirá por conduccion especial y con toda seguridad, pues son fugados de presidio y de varias cárceles al ser conducidos.»

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndoles á disposicion de este Gobierno caso que sean habidos.

Zamora 28 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Sesion del dia 24 de Febrero de 1880.

En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los señores Diputados D. Ramon de Luermo, don José Rodriguez, D. Agustin Chamorro, don Felipe Roman, D. Juan Mela, don Roman de la Huiguera, D. Alonso Felipe Santiago, D. Juan Diez Gomez, don Nicanor Fernandez, D. Antonio Andrés, don Manuel Serrano, D. Julian Hernandez, D. Francisco Rodriguez, D. Pablo Garcia, D. Luis Rodriguez Martí y don Felipe Rodriguez; siendo las once de su mañana, el Sr. Gobernador declaró abierta la sesion como ordinaria, siendo leida y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los asuntos pendientes y de los que ha de entender la Diputacion, acordando esta se pasasen á las Comisiones para que emitan su dictamen.

Igualmente se dió cuenta de un expediente que comprende lo practicado por la Comision provincial referente á la organizacion de la Sección de Cuentas municipales, el número de Oficiales que la han de componer, á los exámenes practicados por los aspirantes á las plazas de primer Oficial y Jefe de Sección y de segundo Oficial de dicha Sección de cuentas, así como el orden de calificacion que dichos aspirantes han tenido en virtud del resultado de los exámenes. En su virtud, la Diputacion aprobó todo lo practicado por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital en este expediente, acordando se proceda al nombramiento de un Oficial primero Jefe de la Sección de Cuentas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, otro Oficial segundo de dicha Sección con el sueldo anual de 1.750 pesetas. El Sr. D. Felipe Rodriguez, dijo: que creia conveniente que el Sr. Gobernador se sirviera suspender la sesion por cinco minutos, á fin de conferenciar entre sí los Sres. Diputados sobre las personas

que podian elegirse, y habiendo accedido á ello el Sr. Gobernador, suspendió la sesion por cinco minutos.

Trascurrido este término, el Sr. Gobernador abrió nuevamente la sesion.

Se dió lectura de la lista de los aspirantes por el orden de clasificacion, que segun el estado de los exámenes los han colocado la Comision provincial y señores Diputados residentes en la capital, cuya lista es como sigue:

- 1.º D. Anastasio Broco.
- 2.º D. Lázaro Somoza Alonso.
- 3.º D. Genaro Cabello.
- 4.º D. Gerardo Alvarez Rodriguez.
- 5.º D. Mariano Sastre.
- 6.º D. Pedro Gonzalez.
- 7.º D. José Anton.

Los cuatro últimos señores designados obtuvieron los números indicados respectivamente por sorteo, por estar en iguales condiciones.

- 8.º D. José García Pimentel.
- 9.º D. Antonio Mérida.
- 10.º D. Bráulio Petit.

El Sr. Gobernador, Presidente, dijo: que se procediera á la votacion del primer Oficial Jefe de la Seccion de Cuentas por medio de papeletas.

Verificada esta, resultó nombrado don Anastasio Broco por diez y seis votos, número igual al de los señores votantes, declarando el Sr. Gobernador que quedaba nombrado para dicho destino Don Anastasio Broco.

En igual forma se procedió á la votacion para el segundo Oficial de la Seccion de Cuentas, habiendo obtenido Don Lázaro Somoza catorce votos y D. Genaro Cabello dos.

En su virtud, el Sr. Gobernador declaró que quedaba nombrado para dicho destino D. Lázaro Somoza Alonso, acordando la Diputacion hacer constar su acuerdo de que los expresados señores no obtenian por este nombramiento derecho alguno especial, y que se reservaba el derecho de separarlos libremente sin necesidad de formacion de expediente ni manifestar causas para ello.

Que se autorice á la Comision provincial para que vigile muy especialmente el cumplimiento de los empleados de la Seccion de Cuentas así como el de los demás de Secretaria y si encontrase alguna falta en el servicio, disponga la suspension del que la haya cometido y proponga á la Diputacion lo que crea justo.

Se dió cuenta de que la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, en virtud de la autorizacion que la Diputacion le tenia conferida, nombró Escribiente de la Seccion de Cuentas á D. Tomás Garrigós Velasco, con el sueldo de 750 anuales y la Diputacion acordó aprobar definitivamente dicho nombramiento.

El Sr. Rodriguez Martí dijo: que siendo notorio el celo que la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital así como el Sr. Gobernador civil han desplegado en este asunto de provision de las dos plazas de Oficiales indicadas, proponia que se diera un voto de gracias á todos los expresados se-

ñores. La Diputacion así lo acordó por unanimidad.

Igualmente acordó, que estando incompleta la comision de Obras públicas y debiendo dar dictámen sobre algunos asuntos, se complete para este solo caso á los Sres. Chamorro, Mela y Serrano.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: que habiéndose consignado en algun presupuesto 5000 pesetas para la adquisicion de máquinas agrícolas no se habia adquirido ninguna, y que siendo la agricultura una industria principal y casi única en el país, debian excitarse la manera de desarrollarla, proporcionando á los pueblos el conocimiento de máquinas é instrumentos nuevos y proponia al efecto que la comision de Agricultura estudiase este punto.

La Diputacion así lo acordó.

En este estado el Sr. Gobernador levantó la sesion, señalando orden del dia para la de mañana los asuntos pendientes.—El Secretario, Santiago Neches.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Audiencia de Valladolid.

*Sentencia número doscientos veintisiete.*

En la ciudad de Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta, en los autos promovidos por D. Isidoro Castaño Martín, vecino de Carbajales, como marido de María Granados Gazapo, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, contra D. Dámaso del Río, de igual vecindad, como marido de doña Ana María Granados, doña Eugenia Mayo Fuentes, vecina del mismo pueblo, en concepto de madre y representacion legal de sus hijos menores Francisco Lorenzo, Manuel é Isabel Granados, Angel Gazapo Gallego y Eusebio Silva Moran, vecinos tambien de Carbajales, como maridos respectivos de María y Josefa Granados, su Procurador D. Antolin Gonzalez Merino, y contra Francisco Granados Gazapo, vecino de Fornillos y Manuel y Petra Granados Gazapo, que lo son del repetido pueblo de Carbajales y por la no comparecencia de estos tres últimos los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un convenio privado y reclamacion de intereses, cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de apelacion interpuesta á nombre de D. Isidoro Castaño, de la sentencia en los mismos dictada por el inferior; siendo Ponente el Magistrado D. Fructuoso de Lallave.

Vistos:

Aceptando los resultandos que contiene la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Alcañices en veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Resultando ademas que venidos los autos á esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por D. Isidoro Castaño y formado el apuntamiento con el que prestaron conformidad las partes en los otros sies de sus respectivas ale-

gaciones, se declararon conclusos para vista, que tuvo lugar el dia tres de los corrientes con asistencia de los Letrados defensores de las partes que insistieron en sus pretensiones respectivas:

1.º Considerando que no se ha probado por parte de Isidro Castaño la existencia del convenio que se dice celebrado entre el mismo y los demás herederos de D. Manuel Granados, única peticion de su demanda, ni se ha traído á los autos el papel ó documento privado en que se supone consignado aquel convenio:

2.º Considerando que si bien en los escritos de réplica y dúplica, cabe modificar ó corregir la accion interpuesta, no variar completamente esta, lo cual solo puede hacerse en otra nueva demanda no siendo por ello viable la peticion de la réplica variando totalmente la accion y pretendiendo se entregue á su representado por los demandados que no son sus herederos, la porcion de herencia que le dejó su tío D. Manuel Granados, cuya reclamacion en su caso, debió dirigirse contra los de D. Manuel y no contra los de su hermano D. José:

3.º Considerando que con arreglo á la ley primera, título catorce de la tercera partida, el demandante tiene obligacion de probar las afirmaciones en que funda la accion que ejercita, debiendo si no lo hiciere ser absuelto el demandado:

Vista la citada ley y los artículos trescientos diez y siete y mil ciento noventa y uno de la de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Dámaso del Río, doña Eugenia Mayo Fuentes, D. Angel Gazapo Gallego, D. Eusebio Silva Moran, D. Francisco, D. Manuel y doña Petra Granados Gazapo, en el concepto que respectivamente lo han sido de la demanda contra ellos interpuesta por D. Isidoro Castaño Martín, solicitando el cumplimiento del convenio que supone celebró con los mismos y reclamacion de intereses que por aquel les correspondia y no hacemos especial condenacion de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en estrados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por la rebeldía de D. Francisco, D. Manuel y doña Petra Granados Gazapo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo. Faustino Diaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.—Véase al folio doscientos treinta y tres del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid diez de Mayo de mil ochocientos ochenta. Francisco de Zarandona y Agreda.—En el siguiente dia se notificó á los Procuradores y en los estrados del Tribunal.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en mi po-

der y al que me remito caso necesario. Y en cumplimiento á lo mandado por la Sala expido la presente para su insercion en un pliego del sello noveno número doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y seis y otro del sello de pobres en cuyo concepto litiga el demandante don Isidro Castaño y la firmo en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Don Sisto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente.

Doy fé: Que Martin Cobreros Hidalgo, vecino de Fresno de la Polvorosa, como marido de María Casado Blanco, promovió en este Juzgado incidente de pobreza pretendiendo se le declare pobre para litigar con Zacarias Blanco Posada, vecino del pueblo de Redelga, en cuyo incidente que se ha seguido y sustanciado á mi testimonio por los trámites legales, ha recaído la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos; y

Resultando que por el Procurador don José Llorente Barrios, en nombre de Martin Cobreros Hidalgo, vecino de Fresno de la Polvorosa, como marido de María Casado Blanco, se ha entablado incidente de pobreza pretendiendo se declare podreal al Martin Cobreros Hidalgo para litigar con Zacarias Blanco Posada, vecino de Redelga, sobre que se declare nulo el testamento que se dice dejó hecho de palabra y que ha sido elevado á escritura pública, Juan Casado Blanco, que falleció en el servicio militar, hermano que era de la expresada María Casado Blanco:

Resultando que conferido traslado del incidente de pobreza al mencionado Zacarias Blanco Posada y al Promotor fiscal de este Juzgado, este lo evacuó en seis de Abril último, y por no haberlo verificado aquel, le fué acusada la única rebeldía, mandando en su virtud se entendiesen las actuaciones con los Estrados del Juzgado como así se ha hecho, recibiendo el incidente á prueba y suministrándole el actor de tres testigos que aseveran que los pocos bienes que tiene el Martin Cobreros Hidalgo no le dan lo bastante para mantenerse, pues que puestos en renta, no le producirían á lo sumo cincuenta pesetas al año, por lo que está atenido al jornal eventual de un bracero del campo:

Resultando que segun certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento del referido Fresno de la Polvorosa con el V.º B.º del Alcalde del mismo, el Martin Cobreros Hidalgo figura con la riqueza por contribucion territorial de cincuenta pesetas cincuenta céntimos, por la cual al respecto del tanto por ciento, le ha correspondido anualmente doce pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Considerando que el precitado Martin Cobreros Hidalgo, para atender á su subsistencia, la de su mujer y familia, tiene que dedicarse á un jornal ó salario eventual, como así lo ha justificado cumplidamente con los tres mencionados testigos:

Considerando, por último, que el Martin Cobreros Hidalgo solo aparece contribuyente con la cuota anual ya mencionada de doce pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

Visto lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y su título quinto, que trata de la defensa por pobre en su primera parte, y el artículo ciento ochenta y dos de la misma en sus párrafos primero y cuarto,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre al expresado Martin Cobreros Hidalgo, como marido de Maria Casado Blanco, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil; en el recurso contencioso que trata de promover contra Zacarias Blanco Posada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley, facilitándose al Martin Cobreros Hidalgo el oportuno testimonio y literal de esta sentencia luego que cause ejecutoria para que lo haga constar. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados se hará notoria y pública por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodriguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido estando celebrando audiencia pública en ella hoy siete de Mayo de mil ochocientos ochenta, siendo testigos D. Andrés Marcos y D. Toribio Espeso, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Sisto Marban.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original y lo relacionado así y más difusamente aparece del incidente de pobreza de que dejo hecho mérito, el cual queda archivado en mi Escribanía á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia, pongo el presente que firmo en este pliego del sello de pobres por mí rubricado, en Benavente á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Sisto Marban.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PELEAS DE ARRIBA.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion del día 15 del corriente mes de

Mayo, acordó que el día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, á los ocho pasados desde aquel, dará principio el deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, y continuará en los siguientes festivos hasta su terminacion.

Lo que por medio del presente se hace público, á fin de que los propietarios de las fincas colindantes á dichas vias, se presenten con los documentos fehacientes en dichos días ante esta Corporacion, para hacer valer su derecho en la forma que erean conveniente; pues pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, no serán admitidas las reclamaciones de cualquier género que intenten ejecutar.

Peleas de Arriba 20 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Segundo Rivera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRES.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este distrito, con la dotacion anual de 130 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría, en el término de treinta días, todo en conformidad á las prescripciones del reglamento vigente.

Torres 20 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Manzano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAJARES.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del día 24 del actual, acordó: que los concurrentes á las ferias de Mayo y Setiembre que se celebran en los días 8 de cada mes en esta villa, se colocarán para hacer venta en terreno del comun de vecinos, próximo á la ermita de Nuestra Señora del Templo y en direccion á los caminos de Villarrin y Villalba, cuidando especialmente de dejar libres las vias de comunicacion.

El paso general de carros será por el camino titulado de los Olleros, por la parte del Mediodía del plantío de Silvestre Carro.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á noticia de los concurrentes á referidas ferias no aleguen ignorancia.

Pajares 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Largo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASASECA DE LAS CHANAS.

Por término de treinta días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia la vacante de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, cuyo contrato durará dos años que dan principio en primero de Julio próximo y termina en igual día del de 1882. El sueldo anual será el de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal. El agraciado tiene obligacion de asistir gratis á treinta y cinco familias pobres que le designe el Ayuntamiento y á todos los actos de Beneficencia. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde.

Casaseca 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Patricio Casaseca.

AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS.

Don Joaquin Martin Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Cubillos, del que es Alcalde presidente D. Manuel Hernandez Moreno.

CERTIFICO: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este distrito, se halla uno que copiado literalmente dice así:

Sesion del día diez de Marzo para la discusion y fijacion definitiva del presupuesto municipal extraordinario de gastos é ingresos correspondiente al año económico 1879 á 1880.

Reunida la Junta municipal administrativa de esta localidad, en la Casa consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Hernandez Moreno, por dicho señor se manifestó se pusiese sobre la mesa con todos sus incidentes el presupuesto extraordinario de 1879 á 1880, con todos sus comprobantes de liquidacion, presentados por la comision al efecto, se dispuso por el Sr. Presidente, que por el Secretario de la corporacion se leyesen cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares hacen al caso, y muy especialmente la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Enero de este año, quedando enterados todos los Sres. Concejales y adjuntos que componen la Junta municipal expresada.

Seguidamente se dió cuenta por la Secretaria de cuantas partidas abraza el citado presupuesto.

Considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de esta poblacion, sin que por ningun concepto puedan reducirse los gastos, pues de lo contrario careceria esta Corporacion de lo necesario y goces que ha venido disfrutando respecto á sus negocios más urgentes, y que con anterioridad ya se habian hecho todas las economias posibles, la Junta por unanimidad aprobó cuantas partidas figuran en las relaciones de gastos presentados por la Comision, fijando los mismos en sus dos relaciones de liquidacion de gastos, en la suma de mil doscientas diez y nueve pesetas y setenta céntimos, con cargo á los capitulos que á continuacion se expresan:

CAPÍTULO 1.º—RELACION NÚMERO 1.º—ARTÍCULO 9.º

Gastos obligatorios.

	Pts	Cts.
Se consignan en este presupuesto extraordinario para los gastos que se originen en la formacion del nuevo amillaramiento de riqueza territorial la cantidad de doscientas pesetas.	200	
CAPÍTULO 2.º—RELACION NÚMERO 2.º—ARTÍCULO 1.º		
Resultas de años anteriores.		
Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer correspondientes al presupuesto ordinario de 1878 á 1879 y que se relacionan á continuacion.		»
Obligatorios.		
Para pago de la asignacion del Farmacéutico y resto de la dotacion del Secretario.	182	50
Para pago del resto de la consignacion para gastos del material de oficina y Secretaria.	36	44
Para id. de la consignacion para la suscripcion del Boletin de Administracion local y Pósitos.	11	44
Idem de la de efectos y mobiliario para la casa de Ayuntamiento	5	
Idem id. del resto de lo presupuestado para los gastos generales de quintas	20	50
Policia de seguridad.		
Para pago del resto de la asignacion del guarda municipal	64	
Idem id. del total crédito destinado á gastos de veredas.	10	
Policia urbana rural.		
Para pago de los alquileres de edificios de las casas de los Maestros.	150	
Idem id. para premios en los exámenes.	5	
Beneficencia municipal.		
Para pago de socorros benéficos.	17	
Obras públicas.		
Para pago del importe total con destino á recomposicion de caminos y limpia de las fuentes públicas.	45	
Correccion pública.		
Para pago de la cantidad total del cupo de carcelarios.	226	70
Idem id. para gastos del material en el depósito municipal.	10	

**Cargas.**

Para pago de la consignacion para funciones religiosas. . . . . 20  
 Idem id. del resto del cupo de gastos provinciales. . . . . 167 81

**Imprevistos.**

Para pago del resto de la consignacion destinada al pago de los gastos imprevistos . . . . . 48 75  
**Total general.** . . . . . 1219 70

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, artículos, y partidas, se discutieron detalladamente cuantos se consignan en la relacion número 1.º que se acompaña, importante en totalidad 1219 pesetas y 70 céntimos que á continuacion se expresa:

**CAPÍTULO 1.º—RELACION NÚMERO 1.º—ARTÍCULO 1.º**

**Ingresos legales para cubrir el déficit del presupuesto.**

	Pts.	Cts.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
<b>Total.</b>	<b>1219</b>	<b>70</b>

Se consignan como ingresos para este presupuesto extraordinario de 1879 á 1880 el importe del impuesto de un 12 por 100 sobre el consumo de la paja y leña que se consume en este distrito, calculado en . . . . . 1219 70  
**Total.** . . . . . 1219 70

Aceptados en esta localidad todos los recursos que se hallan dentro del límite de las leyes vigentes de presupuestos, en el presupuesto ordinario, por haberse cargado las contribuciones directas con el marcado, la industria igualmente, y los consumos de líquidos y cereales con el ciento por ciento, y haber desechado el tanto por ciento de recargo de cédulas personales, por considerarlo de poco valor para cubrir dichas atenciones y ser demasiado gravoso á la clase baja, bastando recordar las calamidades que hoy está pasando la clase obrera.

Y considerando que este pueblo es de corto vecindario y que en él no se consumen más artículos que los que se colectan, por cuya razon, no encontrando un recurso legal para cubrir ó realizar denominado ingreso, más acomodado y menos gravoso á este vecindario, que el de los artículos que se recolectan y no están tarifados ni gravados por la Hacienda, se acordó por unanimidad solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, la correspondiente autorizacion para gravar el 12 por 100 sobre el importe del impuesto de consumo de la paja y leña que se calcula la suma de 1219 pesetas y 70 céntimos.

En vista de todo, y aceptando desde luego como más conveniente el recurso extraordinario que tiene propuesto, es el único que considera más adaptable á las circunstancias de la localidad.

N.º de orden	Artículos.	Unidades.	PRECIO		CONSUMO	Arbitrio que se impone.		Producto total.
			medio en el mercado.	que se calcula.		Pts.	Cts.	
1.º	paja	arobas	»	30	12500	12	»	750 »
2.º	leña	id.	»	50	7822	12	»	468 68
					<b>TOTAL.....</b>			<b>1219 68</b>

Los Sres. Concejales y asociados dispusieron de la publicacion inmediata de este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad, y que se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, previa informacion del expediente prevenido por Real orden del 3 de Agosto de 1878, á fin de que trascurrido el plazo que en la misma se señala y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido á la Superioridad, solicitando la oportuna aprobacion.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cubillos á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Secretario, Joaquin Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Hernandez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
	Total de vivos.....													
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
<b>Total..</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>11</b>

Zamora 11 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.....	Casados.....	Vidos.....	Total.....	Solteras.....	Casadas.....	Vidas.....	Total.....	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	1	1	»	»	»	»	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	1	»	2	2
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total..</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>9</b>	<b>13</b>

Zamora 11 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE CEADEA.

Debiendo de proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los que quieran optar dicha plaza, presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en dicho BOLETIN.

Ceadea 22 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Roque Blanco.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Aviso á los Secretarios de Ayuntamientos.**

Matriculas y repartimientos de territorial de sal y consumos, con arreglo á los modelos oficiales.

Imprenta y libreria de Rodriguez.

**LA AMISTAD.**

FÁBRICA DE CAL Y YESO (Continúa)  
 DE ATILANO MARTINEZ.—ZAMORA.

Los Maestros de obras y particulares que necesiten cal de superior calidad para toda clase de obras, la tendrán siempre disponible y pueden hacer los pedidos que necesiten al dueño de este establecimiento, Feria 16, Zamora.

Hallarán en dicho establecimiento bondad en el género y baratura en el precio. Se sirven los pedidos á domicilio.

Recibido del Sr. Director del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales, el cuaderno de descubiertos de los pueblos de esta provincia, suscritos al expresado Boletín, cuyo pago corresponde al año último de 1879 y anteriores, se recomienda que los que se encuentran en este caso, se presenten lo antes posible á hacer efectivas las cantidades que adeudan, al representante en esta provincia D. Pedro Maderal Escobar, Oficial de la Depositaria de fondos provinciales.

IMPRENTA PROVINCIAL.